

**COMPARADO ANTEPROYECTO, PROPUESTA DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL y OBSERVACIONES
COMISIÓN EXPERTA**

ANTEPROYECTO	PROPUESTA CONSEJO CONSTITUCIONAL	OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA
	CAPÍTULO XI SERVICIO NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DEFENSORÍA DE LAS VÍCTIMAS	
<p>Artículo 184</p> <p>Sin perjuicio de las facultades del Ministerio Público y en consideración a las garantías de acceso a la justicia que establece esta Constitución, habrá un Servicio de Acceso a la Justicia y Defensoría de las Víctimas para que las personas víctimas de delitos puedan acceder a defensa y representación jurídica especializada y asistencia en el ámbito psicológico y social. Este servicio será autónomo y una ley determinará su organización, funcionamiento y competencias.</p>	<p>Artículo 175</p> <p>1. El Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de las Víctimas, es un órgano dotado de personalidad jurídica, de carácter descentralizado funcionalmente y desconcentrado territorialmente. Se relacionará con el Presidente de la República a través del ministerio que tenga a su cargo las relaciones con el Poder Judicial.</p>	<p>1/11.- De las y los comisionados Anastasiadis, Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Rivas, Sánchez; Soto, Francisco; y Undurraga: - Para sustituir el art. 175 por el siguiente: “Artículo 175 1. El Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de las Víctimas es un organismo dotado de personalidad jurídica, descentralizado funcionalmente y desconcentrado territorialmente. Se vinculará con el Presidente de la República a través del ministerio que tenga a su cargo las relaciones con el Poder Judicial. 2. Este servicio tendrá por objeto garantizar el derecho de acceso a la justicia. En su funcionamiento, procurará poner a las personas en conocimiento de sus derechos, así como de los medios para ejercerlos. 3. El servicio tendrá las siguientes funciones: a) Entregar orientación, asesoría y representación jurídica a las personas que así lo requieran. b) Brindar apoyo integral, de carácter psicológico y social, especialmente a las personas víctimas de delitos. c) Promover la utilización de medios alternativos de resolución de conflictos. 4. La ley determinará los casos en que sus servicios se otorgarán gratuitamente.”</p> <p>2/11.- De las y los comisionados Arancibia, González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez, Salem y Soto, Sebastián: - Al artículo 175, para sustituirlo íntegramente por el siguiente:</p>

**COMPARADO ANTEPROYECTO, PROPUESTA DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL y OBSERVACIONES
COMISIÓN EXPERTA**

ANTEPROYECTO	PROPUESTA CONSEJO CONSTITUCIONAL	OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA
	<p>2. Este servicio tendrá por objeto garantizar el acceso a la justicia de conformidad con los derechos, las garantías de acceso a la justicia e igualdad ante la ley consagradas en esta Constitución. En su funcionamiento, procurará poner a las personas en conocimiento de sus derechos, así como de los medios para ejercerlos, promoviendo para ello la utilización del arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de resolución de conflictos.</p> <p>3. Este servicio tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Entregar orientación, asesoría y representación</p>	<p>“Artículo 175</p> <p>1. El Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de las Víctimas es un organismo dotado de personalidad jurídica, descentralizado funcionalmente y desconcentrado territorialmente. Se vinculará con el Presidente de la República a través del ministerio que tenga a su cargo las relaciones con el Poder Judicial.</p> <p>2. Este servicio tendrá por objeto garantizar el derecho de acceso a la justicia. En su funcionamiento, procurará poner a las personas en conocimiento de sus derechos, así como de los medios para ejercerlos.</p> <p>3. El servicio tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Entregar orientación, asesoría y representación jurídica a las personas que así lo requieran.</p> <p>b) Brindar apoyo integral, de carácter psicológico y social, especialmente a las personas víctimas de delitos.</p> <p>c) Promover la utilización de medios alternativos de resolución de conflictos.</p> <p>4. La ley determinará los casos en que sus servicios se otorgarán gratuitamente.”</p> <p>3/11.- De las y los comisionados Arancibia, González, Larrain, Martorell, Ossa, Pavez, Salem y Soto, Sebastián: - Al artículo 175, inciso 2, para reemplazar “este servicio tendrá por objeto” por “su objeto será”.</p> <p>4/11.- De las y los comisionados Arancibia, González, Larrain, Martorell, Ossa, Pavez, Salem y Soto, Sebastián: - En el artículo 175, inciso 3, para reemplazar</p>

**COMPARADO ANTEPROYECTO, PROPUESTA DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL y OBSERVACIONES
COMISIÓN EXPERTA**

ANTEPROYECTO	PROPUESTA CONSEJO CONSTITUCIONAL	OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA
	<p>jurídica a las personas que así lo requieran.</p> <p>b) Brindar apoyo integral, de carácter psicológico y social a las personas víctimas de delitos.</p> <p>c) Informar en materias de acceso a la justicia y defensa de víctimas de delitos, colaborando con las autoridades que al efecto lo requieran.</p> <p>d) Las demás que determine la ley.</p> <p>4. La ley institucional establecerá las condiciones en que se entregará la orientación, asesoría y representación jurídica. Asimismo, la ley determinará los casos en que sus servicios se otorgarán gratuitamente, además de determinar los mecanismos de control y responsabilidad de los funcionarios de este servicio.</p>	<p>“atribuciones” por “funciones”.</p>
	<p>Artículo 176</p> <p>1. La dirección superior del servicio corresponderá a un Director Nacional. La ley determinará su forma de nombramiento y los demás aspectos relativos a la organización y funcionamiento del servicio, así como el ámbito de sus atribuciones y coordinación con otros órganos de la Administración del Estado y servicios públicos.</p> <p>2. Existirá un Consejo Superior que velará por el buen funcionamiento del servicio y asesorará al Director Nacional en las materias de su competencia. La ley institucional del servicio determinará su composición, forma de nombramiento, organización, funcionamiento y competencias. Dicho consejo deberá proponer al</p>	<p>5/11.- De las y los comisionados Anastasiadis, Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Rivas, Sánchez; Soto, Francisco; y Undurraga:</p> <p>- Para sustituir el art. 176 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 176</p> <p>1. La dirección superior del servicio corresponderá a un Director Nacional. La ley determinará su forma de nombramiento y los demás aspectos relativos a la organización y funcionamiento del servicio, así como el ámbito de sus atribuciones y coordinación con otros órganos de la Administración del Estado y servicios públicos.</p> <p>2. Existirá un Consejo Superior que velará por el buen funcionamiento del servicio y asesorará al Director Nacional en las materias de su competencia. La ley determinará su composición, forma de nombramiento,</p>

**COMPARADO ANTEPROYECTO, PROPUESTA DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL y OBSERVACIONES
COMISIÓN EXPERTA**

ANTEPROYECTO	PROPUESTA CONSEJO CONSTITUCIONAL	OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA
	<p>Presidente de la República un Plan Nacional de Acceso a la Justicia y, en general, políticas públicas en la materia.</p> <p>3. Los actos del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia se regirán por los principios de probidad, transparencia, publicidad, celeridad y rendición de cuentas.</p>	<p>organización, funcionamiento y competencias. Dicho Consejo deberá proponer al Presidente de la República un Plan Nacional de Acceso a la Justicia.</p> <p>3. Los actos del servicio se regirán por los principios de probidad, transparencia, publicidad, celeridad y rendición de cuentas.”.</p> <p>6/11.- De las y los comisionados Arancibia, González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez, Salem y Soto, Sebastián: - Al artículo 176, para sustituirlo íntegramente por el siguiente: “Artículo 176 1. La dirección superior del servicio corresponderá a un Director Nacional. La ley determinará su forma de nombramiento y los demás aspectos relativos a la organización y funcionamiento del servicio, así como el ámbito de sus atribuciones y coordinación con otros órganos de la Administración del Estado y servicios públicos. 2. Existirá un Consejo Superior que velará por el buen funcionamiento del servicio y asesorará al Director Nacional en las materias de su competencia. La ley determinará su composición, forma de nombramiento, organización, funcionamiento y competencias. Dicho Consejo deberá proponer al Presidente de la República un Plan Nacional de Acceso a la Justicia. 3. Los actos del servicio se regirán por los principios de probidad, transparencia, publicidad, celeridad y rendición de cuentas.”</p>
	<p>Artículo 177</p> <p>1. Existirá una Defensoría de las Víctimas como un órgano desconcentrado del Servicio Nacional de Acceso</p>	<p>7/11.- De las y los comisionados Anastasiadis, Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Rivas, Sánchez; Soto, Francisco; y Undurraga: - Para sustituir el artículo 177 por el siguiente:</p>

**COMPARADO ANTEPROYECTO, PROPUESTA DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL y OBSERVACIONES
COMISIÓN EXPERTA**

ANTEPROYECTO	PROPUESTA CONSEJO CONSTITUCIONAL	OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA
	<p>a la Justicia. Tendrá por objeto procurar que las personas naturales víctimas de delitos cuenten con asesoría para enfrentar las consecuencias de tales ilícitos. Para tal efecto, la Defensoría deberá:</p> <p>a) Dar orientación, asesoría y representación jurídica a las víctimas de delitos, especialmente en lo relativo a la persecución penal de los delitos y en la interposición de acciones tendientes a obtener la reparación del daño causado.</p> <p>b) Entregar orientación, asesoría y acompañamiento psicológico y social.</p> <p>c) Procurar otorgar atención especializada e integral, evitando la revictimización.</p> <p>d) Elaborar planes, políticas y programas que tengan por objeto asegurar el oportuno y adecuado ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas.</p> <p>2. La Defensoría contará con una unidad especializada a cargo de la defensa de las víctimas de delitos que sean investigados por la Fiscalía Supraterritorial.</p> <p>3. La ley institucional que regule el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia, deberá determinar las demás competencias de la Defensoría de las Víctimas, así como los condiciones en que se deba prestar la asesoría, orientación y representación. Asimismo, determinará los casos en que sus servicios se otorgarán gratuitamente.</p>	<p>“Artículo 177</p> <p>1. El servicio contará con una Defensoría de las Víctimas que tendrá por objeto procurar que las personas naturales víctimas de delitos sean debidamente asistidas. Para tal efecto, la Defensoría deberá:</p> <p>a) Dar orientación, asesoría y representación jurídica a las víctimas de delitos, especialmente en lo relativo a la persecución penal de los delitos y en la interposición de acciones tendientes a obtener la reparación del daño causado.</p> <p>b) Entregar orientación, asesoría y acompañamiento psicológico y social.</p> <p>c) Otorgar atención especializada e integral, evitando la revictimización.</p> <p>d) Elaborar planes, políticas y programas que tengan por objeto asegurar el oportuno y adecuado ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas.</p> <p>2. La Defensoría contará con unidades especializadas a cargo de la defensa de las víctimas de delitos en conformidad a la ley.”</p> <p>8/11.- De las y los comisionados Arancibia, González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez, Salem y Soto, Sebastián: - Al artículo 177, para sustituirlo por el siguiente: “Artículo 177</p> <p>1. El servicio contará con una Defensoría de las Víctimas que tendrá por objeto procurar que las personas naturales víctimas de delitos sean debidamente asistidas. Para tal efecto, la Defensoría deberá:</p> <p>a) Dar orientación, asesoría y representación jurídica a las víctimas de delitos, especialmente en lo relativo a la persecución penal de los delitos y en la interposición de acciones tendientes a obtener la reparación del daño causado.</p>



COMPARADO ANTEPROYECTO, PROPUESTA DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL y OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA

ANTEPROYECTO	PROPUESTA CONSEJO CONSTITUCIONAL	OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA
		<p>b) Entregar orientación, asesoría y acompañamiento psicológico y social.</p> <p>c) Otorgar atención especializada e integral, evitando la revictimización.</p> <p>d) Elaborar planes, políticas y programas que tengan por objeto asegurar el oportuno y adecuado ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas.</p> <p>2. La Defensoría contará con unidades especializadas a cargo de la defensa de las víctimas de delitos en conformidad a la ley.”.</p>